



AUTO No 263 DE 2019
(MARZO 19)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA HELIODORO MONTERO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con número de radicado, ENT-688 de fecha 01 de febrero de 2019, el señor JOSE ALBERTO PLATA NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 84.036.699, solicito permiso de aprovechamiento forestal de CINCO árboles aislados que se encuentran ubicados en la Institución Educativa Heliodoro Montero, en el municipio de el Molino, la Guajira.

Que revisada la documentación aportada, se observó que la misma cumplía con los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, por tanto se avoco conocimiento mediante auto N° 091 de fecha 04 de febrero de 2019, y se ordenó realizar la visita de evaluación ambiental para atender la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de los cinco árboles aislados.

Que en cumplimiento del auto N° 091 de 2019, el funcionario comisionado para realizar la visita de evaluación ambiental, mediante informe recibido con el Radicado INT-606 de fecha 15 de febrero de 2019, manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA TÉCNICA

Orden de visita : Auto de trámite No. 091 de 2019

Acompañante : Grey Vega Secretario de Planeación Alcaldía El Molino.

“Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio se encuentra ubicado en el casco urbano del Municipio El Molino Calle 3 No. 4A – 28 con una extensión superficialia aproximada de 48.751 m². No matricula inmobiliaria 214 20767 y No catastral 010101500001000.

OBSERVACIONES:

REFERENCIA Árboles ubicados - Coord. Geog. Ref. 72°55'14.584"O 10°38'56.223"N¹ (Datum WGS84)

Los arboles presentan buen estado fitosanitario puesto que están libres de infestación por insectos, presencia de hongos o enfermedades, se procedió a tomar las medidas dasométricas de los árboles a intervenir, que poseen parámetros que se relacionan en la Tabla número 1.

Tabla1. Memoria de Calculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
1	Algarrobo	Pithecellobium saman	FABACEAE	1,13	17	11,93423939	PUBLICO
2	Ñipi ñipi	Sapium haematospermum	EUPHORBIACEAE	0,72	8	2,280047616	PUBLICO
3	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,24	6	0,190003968	PUBLICO
4	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,34	6	0,381327408	PUBLICO
5	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,24	6	0,190003968	PUBLICO
						14,975622	

Localización de los arboles respecto a la futura edificación

El árbol de la especie Ñipi ñipi identificado con el numero 2 está localizado dentro del área de la futura aula escolar, por el cual amerita tala.

El árbol de mango identificado con número 3 se localiza a 30 cm de los cimientos por la parte externa, por el cual amerita tala.

El árbol de mango identificado con número 4 esta adjunto a los cimientos, por el cual amerita tala.

El árbol de mango identificado con numero 5 dista del cimiento 1,3 m pero en el futuro llegara afectar los cimientos de la edificación, por el cual amerita tala.

El árbol de la especie Algarrobo identificado con el numero 1 dista varios metros de la futura edificación, pero algunas ramillas harían contacto con el techo, por lo anterior amerita una ligera poda.

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de estas especies es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de habitad o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

REGISTRO DE IMAGENES



Fig. 1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

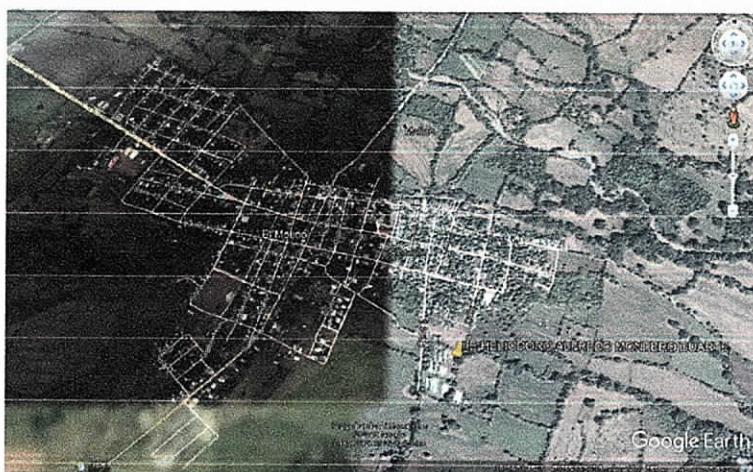
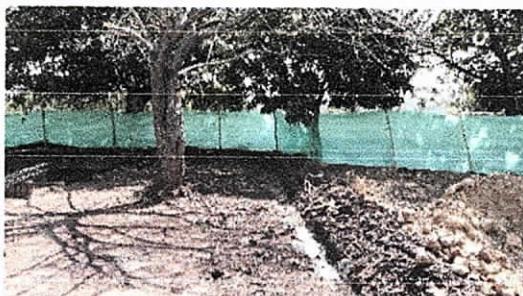


Fig. 2. Ubicación de árboles al interior de la institución. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

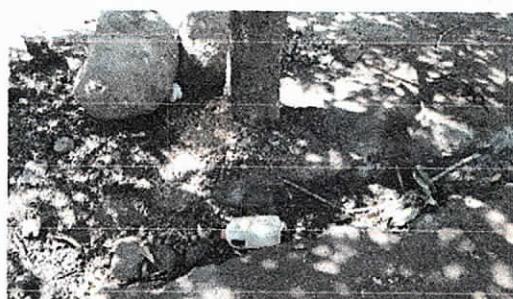
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Arbol Ñipi ñipi



Arbol de mango



Ubicación arbol - cimiento

CONCEPTO TÉCNICO

En el predio donde funciona la institución Educativa Heliodoro Alfredo Montero Duarte, ubicada en la Calle 3 No 4^a – 28 del casco urbano de El municipio de El Molino, departamento de La Guajira, se identifican cinco (5) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla No 1, que presentan buen estado fitosanitario: El árbol de la especie Algarrobo identificado con el numero 1 dista varios metros de la futura edificación, pero algunas ramillas harían contacto con el techo, por lo anterior amerita una poda ligera. El árbol de la especie Ñipi ñipi identificado con el numero 2 está localizado dentro del área de la futura aula escolar, por el cual amerita tala. El árbol de mango identificado con número 3 se localiza a 30 cm de los cimientos por la parte externa, por el cual amerita tala. El árbol de mango identificado con número 4 esta adjunto a los cimientos, por el cual amerita tala. El árbol de mango identificado con numero 5 dista del cimiento 1,3 m pero en el futuro llegara afectar los cimientos de la edificación, por el cual amerita tala.



En conclusión los arboles distinguidos con los números 2, 3, 4 y 5 en la tabla número 1, son los arboles a intervenir con tala, el árbol identificado con numero 1 solo se intervendrá con poda ya que por su distancia de ubicación con respecto a la obra en construcción no obstruye la misma.

El volumen total de biomasa es 3,0413 m³, (Ñipi ñipi 2,28 y Mango 0,7613), como el volumen de la madera resultante no se será comercializada hace innecesario los cálculos de desperdicios.

De conformidad con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el decreto 1791 de 1996 en su artículo 57(**ARTÍCULO 2.2.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico).

PARÁGRAFO . - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Se considera técnica y ambientalmente Viable otorgar permiso para la tala de los cuatro (4) árboles y la poda del árbol de la especie de Algarrobo. Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico

Tabla Nº 2 Memoria de cálculos biomasa total

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m ³)	Tratamiento
1	Algarrobo	Pithecellobium saman	1,13	17	11,93423939	Poda
2	Ñipi ñipi	Sapium haematospermum	0,72	8	2,280047616	Tala
3	Mango	Mangifera indica	0,24	6	0,190003968	Tala
4	Mango	Mangifera indica	0,34	6	0,381327408	Tala
5	Mango	Mangifera indica	0,24	6	0,190003968	Tala
					14,975622	

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Como medida de reposición por el aprovechamiento de los dos individuos arbóreos la institución Educativa Heliodoro Alfredo Montero Duarte, en su defecto deberá entregar a CORPOGUAJIRA 24 individuos arbóreos de especies maderables de la zona tales como: Caracolí, Algarrobo, Mango y Zapote, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.



Además plantar en la institución la siembra de 6 árboles de la especie Mango, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 59.641)**

Tabla.3. Tasa compensatoria

ESPECIE	Fustales	Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.			
<i>Sapium hematospermum</i>	1	2,28	\$ 19.610	\$ 44.711
<i>Mangifera indica</i>	3	0,7613	\$ 19.610	\$ 14.929
Total	4		3,0413	\$ 59.641

RECOMENDACIONES

Oficiar al señor rector de la linstitución Educativa Heliodoro Alfredo Montero Duarte, de las conclusiones del presente documento.

En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.

Realizar seguimiento a la compensación pedida, de modo que se realice con la técnica y exigencias hechas en el presente documento.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor **JOSE ALBERTO PLATA NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía n° 84.036.699, para realizar el Aprovechamiento Forestal mediante tala de cuatro (4) árboles de las siguientes especies: tres (3) árboles de mangos, un (1) árbol especie Ñipi Ñipi y mediante poda un (1) árbol de la especie Algarroblillo, Relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales están ubicados en la Institución Educativa Heliodoro Montero del municipio de el Molino la Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase el término de Ciento veinte (120) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para ejecutar la autorización aquí contenida.



ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por el Aprovechamiento forestal autorizado, El señor, JOSE ALBERTO PLATA NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 84.036.699, deberá:

Como medida de reposición por el aprovechamiento de los dos individuos arbóreos la institución Educativa Heliodoro Alfredo Montero Duarte, en su defecto deberá entregar a CORPOGUAJIRA 24 individuos arbóreos de especies maderables de la zona tales como: Caracolí, Algarrobillo, Mango y Zapote, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

Además plantar en la institución la siembra de 6 árboles de la especie Mango, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Acto administrativo al señor JOSE ALBERTO PLATA NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 84.036.699.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Profesional idóneo designado, para que adelante el seguimiento.

 **ARTICULO DÉCIMO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los diez y nueve días (19) días del mes de marzo de 2019.

ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyecto: C. Pardo.